

Código Ético y de Conducta

En la gestión de fondos europeos, el personal de la ATMV seguirá el siguiente Código ético y de conducta:

1. Observancia e interpretación

Este Código ético y de conducta recoge el conjunto de valores, principios éticos y normas de conducta que han de guiar la actuación de las personas que intervienen en las acciones a cofinanciar por el MRR gestionadas por la ATMV.

Este Código Ético y de conducta es un elemento clave y necesario para implementar una sólida cultura ética, de acuerdo con los principios y valores de este organismo autónomo.

La observancia e interpretación de este código llevarán a una cultura que desalienta toda actividad fraudulenta en la gestión de los fondos europeos y promueve una conducta responsable, ética y transparente con ausencia de desviaciones inapropiadas, así como un control exhaustivamente detallado del uso de los fondos.

Los incumplimientos de lo dispuesto en el Código podrán derivar en sanciones disciplinarias conforme a la normativa aplicable, así como a otras sanciones que puedan resultar de aplicación.

2. Marco jurídico

Este Código ético y de conducta se apoya en el marco jurídico regulado en las siguientes normas: Tratado de funcionamiento de la Unión Europea 2016/C 202/1, Reglamento de la UE 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, Reglamento UE 883/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, Convenio establecido sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto 802/2014, de 19 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 390/1998, de 13 de marzo, por el que se regulan las funciones y la estructura orgánica de las Delegaciones de Economía y Hacienda (creación del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude), Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos y el Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat, exclusivamente para las personas y miembros indicados en su artículo 2. Y en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. Ámbito de aplicación

Los valores y principios generales de conducta presentes en este Código son de aplicación a todo el personal de la ATMV que participe en cualquier fase o proceso relacionado con la gestión y ejecución de actuaciones financiadas total o parcialmente con fondos europeos y, en particular, con las previstas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a las empresas adjudicatarias de contratos, o cualquier otro sujeto que intervenga con esta en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con este Código se pretende reducir tanto la aparición de riesgo en la gestión de los fondos europeos como del fraude interno y externo vinculado a la actividad desarrollada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4. Principios éticos y de conducta

Los principios en los que se basa este Código ético y de conducta son los siguientes: cumplimiento de la legislación aplicable, uso adecuado de los recursos públicos, integridad, profesionalidad y honradez en la gestión, transparencia y buen uso de la información, trato imparcial y no discriminatorio y salvaguarda de la reputación de la Generalitat Valenciana.

En lo que se refiere al personal de la Generalitat, los principios de actuación y deberes del personal empleado público se recogen en los artículos 97, 98 y 99 de la Ley 4/2021 de la Función Pública Valenciana.

Además, deberán tenerse en cuenta los principios éticos recogidos por el artículo 53 y 54 del Estatuto Básico del Empleado Público, fundamentalmente: abstención en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público, prohibición de contraer obligaciones económicas o intervención en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público, rechazo de trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, rechazo de cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, y en general actuación bajo los principios de objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, y honradez.

5. Conflictos de interés

Este código asegura que no se produzcan conflictos de intereses en las personas empleadas públicas relacionadas con los procedimientos de contratación y, en operaciones financiadas total o parcialmente con fondos europeos y, en particular, aquellas incardinadas en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

A estos efectos, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, toda persona empleada pública de la Generalitat Valenciana en quien concurra alguna de las causas que pueda dar lugar a un conflicto de intereses se abstendrá de intervenir en los procedimientos de contratación y concesión de ayudas públicas.

En aplicación de este código, todo el personal interviniente en dichos procedimientos y, en particular, los responsables del órgano de contratación; el personal que redacta los documentos de licitación; expertos que evalúan las solicitudes, ofertas o propuestas; los componentes de las mesas de contratación, así como las empresas adjudicatarias de contratos, o cualquier otro sujeto que intervenga, cumplimentarán una Declaración de Conflicto de Intereses (DACI), que se incorporará a los expedientes de contratación.

6. Normativa aplicable

Se incluyen enlaces y extractos, con la finalidad de que el personal de la ATMV conozca la normativa aplicable en lo referente a las actuaciones de las personas vinculadas a la función pública.

a) [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)

El título II otorga rango de Ley a los principios éticos y de actuación que deben regir la labor de los miembros del Gobierno y altos cargos y asimilados de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales. Igualmente, se clarifica y refuerza el régimen sancionador que les resulta de aplicación, en consonancia con la responsabilidad a la que están sujetos.

Este sistema busca que los ciudadanos cuenten con servidores públicos que ajusten sus actuaciones a los principios de eficacia, austeridad, imparcialidad y, sobre todo, de responsabilidad. Para cumplir este objetivo, la Ley consagra un régimen sancionador estructurado en tres ámbitos, uno de ellos, las infracciones en materia de conflicto de intereses.

b) [Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado](#)

Un alto cargo, por la responsabilidad que conlleva y la relevancia de las funciones que desempeña, sólo puede ser ejercido por personas que, constatada su competencia personal y profesional, respeten el marco jurídico que regule el desarrollo de su actividad. En este sentido, esta ley aclara, refuerza y amplía dicho marco jurídico con vistas a garantizar que el ejercicio del cargo se realice con las máximas condiciones de transparencia, legalidad y ausencia de conflictos entre sus intereses privados y los inherentes a sus funciones públicas.

c) [Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público](#)

Los artículos 23 y 24 de la LRJSP recogen los conceptos de abstención y recusación, los motivos para que se dé aquella y las causas para promover ésta.

d) [Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público](#)

El Capítulo VI del Título III de este cuerpo legal configura un Código de Conducta, estableciendo los deberes del personal empleado público en el art. 52, enumerando los principios éticos que lo inspiran en el art. 53. Y proclamando unos principios de conducta en el art. 54.

e) [Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana](#)

El Capítulo IV del Título VI de esta Ley autonómica enuncia su contenido como Deberes, código de conducta y régimen de incompatibilidades, y en el mismo se desgranar los deberes del personal empleado público, los principios de actuación, las obligaciones del empleado público, las responsabilidades a que pudiera haber lugar por el ejercicio de su función y el régimen de incompatibilidades.

f) [Ley 53/1984, de 26 de diciembre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas](#)

La regulación de las incompatibilidades contenida en esta Ley parte, como principio fundamental, de la dedicación del personal al servicio de las Administraciones Públicas a un solo puesto de trabajo, sin más excepciones que las que demande el propio servicio público, respetando el ejercicio de las actividades privadas que no puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

- g) [Ley 8/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de Incompatibilidades y Conflictos de Intereses de Personas con Cargos Públicos no Electos](#)

Los altos cargos o asimilados deberán inhibirse del conocimiento de asuntos en los que, anteriormente a la toma de posesión como cargo público, hayan intervenido o que interesen a entidades, empresas o sociedades en las que ellas, la persona cónyuge o persona con relación análoga a la conyugal, o familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, hayan realizado funciones de dirección, asesoramiento o administración.

- h) [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#)

Dentro del Libro I se introduce una norma especial relativa a la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, mediante la cual se impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación. En línea con las medidas para luchar contra la corrupción, se hace una nueva regulación de las prohibiciones de contratar que aumenta los casos de prohibición modificando la competencia, el procedimiento y los efectos de una declaración de este tipo, al tiempo que transpone las denominadas por las Directivas Comunitarias.

- i) [Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana](#)

Establece los principios básicos para la implantación de un código de buen gobierno en el ámbito de la Administración autonómica, dirigido a los altos cargos y personal asimilado.

- j) [Decreto 56/2016, del Consell, de 6 de mayo, por el que se aprueba el Código de Buen Gobierno de la Generalitat](#)

Establece los criterios y las normas de conducta que deberán observar en sus actuaciones públicas los altos cargos y asimilados de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental, con el fin de favorecer el desarrollo de unas instituciones y administraciones públicas íntegras, transparentes, eficaces y eficientes. Dentro de las normas de conducta del código de buen gobierno, recogidas en el capítulo II del título II, las secciones segunda, tercera y cuarta se refieren a la integridad y ejemplaridad, la sobriedad y el impulso del gobierno abierto y la buena administración.

7. Difusión del código ético y de conducta

Con el objeto de garantizar su efectividad, se da a este Código ético y de conducta amplia difusión entre todo el personal de la ATMV vinculado a la gestión de los Fondos Europeos y que participe en cualquier fase o proceso relacionado con los mismos. Además, el personal vinculado a la gestión de las actuaciones financiadas por el MRR recibirá formación específica en esta materia.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, también se le dará difusión a través de la página web de esta entidad y en la documentación relativa a los contratos, a las empresas adjudicatarias de contratos, o cualquier otro sujeto que intervenga con ésta en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Directora – Gerente ATMV